

documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

#### Artículo 54.

1.—En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.

2.—Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate, se entiende sin perjuicio de las facultades del Presidente para ordenar el debate y las votaciones, oída la Junta de Portavoces, y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los Grupos Parlamentarios o de los Diputados, así como acumular, con ponderación de las circunstancias de Grupos y materias, todas las que en un determinado asunto puedan corresponder a un Grupo Parlamentario.

#### Artículo 55.

1.—Si no hubiere precepto específico se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión, salvo precepto de este Reglamento en contrario, no excederá de diez minutos.

2.—Si el debate fuera de los calificados como de totalidad, los turnos serán de quince minutos, y, tras ellos, los demás Grupos Parlamentarios podrán fijar su posición en intervenciones que no excedan de diez minutos.

#### Artículo 56.

1.—Las intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto podrán tener lugar a través de un solo Diputado y por idéntico tiempo que los demás Grupos Parlamentarios, siempre que todos sus componentes presentes así lo acuerden y hagan llegar a la Presidencia de la Cámara, por medio del Portavoz o Diputado que lo sustituyere, el acuerdo adoptado.

2.—De no existir tal acuerdo, ningún Diputado del Grupo Parlamentario Mixto podrá intervenir en turno de Grupo Parlamentario por más de la tercera parte del tiempo establecido para cada Grupo Parlamentario y sin que puedan intervenir más de tres Diputados. En lugar de la tercera parte, el tiempo será de la mitad y en lugar de tres Diputados serán dos, cuando el tiempo resultante de la división por tres fuera inferior a cinco minutos.

3.—Si se formalizaran discrepancias respecto de quien ha de intervenir o las distintas posturas del Grupo Mixto responden a una idéntica posición política, el Presidente decidirá en el acto en función de las diferencias reales de posición, pudiendo denegar la palabra a todos.

4.—Todos los turnos generales de intervención de los Grupos Parlamentarios serán iniciados por el Grupo Parlamentario Mixto y continuados en orden inverso al número de componentes de cada Grupo Parlamentario, decidiéndose los empates de acuerdo con los resultados de las elecciones regionales que originaron la constitución de la Cámara.

#### Artículo 57.

El cierre de una discusión podrá acordarlo siempre la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición del portavoz de un Grupo Parlamen-

tario. En torno a esta petición de cierre podrán hablar, durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

#### Artículo 58.

Cuando el Presidente, los Vicepresidentes o los Secretarios de la Cámara o de la Comisión desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

### Capítulo IV. De las votaciones.

#### Artículo 59.

1.—Para la adopción de acuerdos, la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Cualquier Diputado tendrá derecho a solicitar antes de cada votación la comprobación del quórum.

Si llegado el momento de la votación o celebrada ésta resultase que no existe el quórum señalado en el párrafo anterior se pospondrá la votación por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido ese plazo tampoco pudiera celebrarse válidamente aquélla, el asunto será sometido a decisión en la siguiente sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes si el Estatuto de Autonomía, las leyes o este Reglamento no exigen otras mayorías cualificadas.

3.—Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen a los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

Se entiende que existe mayoría absoluta cuando la mayoría del número legal de miembros de la Diputación General vote en favor de una propuesta de resolución.

#### Artículo 60.

El voto de los Diputados es personal e indelegable. Ningún Diputado podrá tomar parte en las votaciones que afecten a su Estatuto de Diputado.

#### Artículo 61.

1.—Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Diputado podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

2.—Cuando así lo establezca el presente Reglamento y en los casos en que por su singular importancia la Presidencia lo acuerde, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente. Si, llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

#### Artículo 62.

La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b) Ordinaria.
- c) Nominal, que, a su vez podrá ser pública o secreta.

#### Artículo 63.

1.—Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.